



**PRÓRROGA No. 02 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (LOP-006-2025)
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FONSECA Y DALCONS S.A.S.**

No. DE CONTRATO:	002 DE 2026 (LOP-006-2025)
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06 DE ABRIL DE 2026
OBJETO:	ADECUACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN DIFERENTES SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT. No.	892.170.008 – 3
CONTRATISTA DE OBRA:	DALCONS S.A.S. NIT: 901.603.369-9 R.L: ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE C.C: 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$453.572.520,85) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO:	04 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	03 DE JULIO DE 2026
PRÓRROGA No. 01:	UN (01) MES – 03 de Julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA No. 01:	03 DE AGOSTO DE 2026
PRÓRROGA No. 02:	UN (01) MES - 03 de Agosto de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA No. 02:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SUPERVISIÓN:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **MICHER PEREZ FUENTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.954.950, expedida en Fonseca – La Guajira, quien actúa en Representación del Municipio de Fonseca, declarado alcalde electo y posesionado mediante escritura pública número 1.011 de fecha



14 de mayo de 2026, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **DALCONS S.A.S**, identificado con el NIT 901.603.369-9, representado legalmente por el señor **ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 02 CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026 (LOP-006-2025)**, previas estas consideraciones: 1. Que, entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, suscribieron el contrato electrónico de obra No. 002 de 2026 (LOP-006-2025), cuyo objeto es “**ADECUACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN DIFERENTES SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA.**”. 2. Que, el plazo de ejecución inicial del Contrato No. LOP-006-2025, fue de DOS (02) MESES, tiempo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo estipulado en la CLAUSULA CUARTA 3. Que, la supervisión del contrato fue designada a la Secretaria de Planeación municipal. 4. Que, mediante justificación de análisis técnico radicado en fecha 31 de julio de 2026, llegaron a la conclusión los presentes actores: CONTRATISTA, INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN del contrato electrónico de obra No. 002 de 2026 (LOP-006-2025), conveniente y necesario realizar una prórroga de UN (01) MES. 5. Que la justificación mencionada anteriormente, se encuentra cobijada en “Que, una vez realizado el análisis técnico por parte de la interventoría y supervisión del contrato de obra pública No. 002 de 2026 (LOP-006-2025), presentada por el contratista DALCONS S.A.S., en el plazo de ejecución del presente contrato de obra pública se encuentra plenamente justificada y es técnicamente viable debido a la concurrencia de factores externos y ajenos a la voluntad del contratista DALCONS S.A.S., los cuales afectaron la ruta crítica y el cronograma de trabajo inicialmente pactado. La presente prórroga se justifica en razón a una circunstancia sobreviniente, imprevisible y no imputable al contratista, consistente en el retraso extraordinario presentado por el fabricante en la producción del ítem correspondiente al suministro e instalación de divisiones para orinal y baño en acero inoxidable satinado, elemento indispensable para la culminación de las baterías sanitarias objeto del Contrato de Obra No. 002 de 2026. Según la comunicación emitida por el proveedor, dichas divisiones son fabricadas bajo especificaciones técnicas y dimensiones particulares del proyecto, utilizando acero inoxidable satinado de calidad arquitectónica, por lo que no corresponden a elementos de fabricación seriada ni de disponibilidad inmediata en inventario. Adicionalmente, el fabricante informó que la reprogramación de la producción obedeció al incremento en la demanda de productos institucionales, demoras en el abastecimiento de materia prima y la implementación de controles de calidad adicionales para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. Esta situación imposibilita la terminación de las actividades asociadas dentro del plazo inicialmente pactado, sin que ello obedezca a negligencia, falta de planeación o incumplimiento de las obligaciones del



contratista. 6. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. 7. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 3º, 14, 16, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación” entre otros. 8. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado establece en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: “(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones” 9. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” 10. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. 11. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGA:** Adiciónese a la cláusula CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO el tiempo de UN (01) MES, el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo estipulado en el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO:** El contratista deberá para los términos del presente adicional, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal, de acuerdo al plazo de la presente Prorroga No 02. **CLAUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONOMICO:** La presente Prorroga No. 02 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLAUSULA**



CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: La presente Prorroga No. 02, es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Prorroga No 02. CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Prorroga No 02, se considera perfeccionado con la firma de las partes.

Dado en el Municipio de Fonseca, La Guajira, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.

**ALBERTO HÉCTOR CACABELOS
MONSALVE**

Representante Legal
DALCONS S.A.S
Contratista de obra

MICHER PÉREZ FUENTES

C.C. 17.954.950
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó Y Aprobó: Julia Ramona Duran Urbáez – Secretaria De Planeación